

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1874.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Cristino Martos, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Juan Bautista Topete y Carballo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. José de Echegaray; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Eugenio García Ruiz; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Tomás Maria Mosquera; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Victor Balaguer; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Augusto de Ulloa, ex Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Manuel Alonso Martínez, ex Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio, Contraalmirante de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco Camacho ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Alonso Colmenares, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Romero Ortiz, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. Francisco Garbayo y Borres del cargo de Gobernador militar de la provincia de Almería, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Almería al Brigadier D. Evaristo García Reina.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

El Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda interesa la busca, captura y comparecencia en aquel lugar bajo la multa de 5 pesetas de los gitanos Juan, Ramon y Carme, cuyos apellidos y señas se ignoran, por hallarse procesados en aquel Juzgado coma autores del robo de una yegua de la propiedad de D. Mannel Gonzalez, vecino de Santo Tomé del Puerto.

En su virtud ecargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á averiguar el paradero de dichos sugetos, poniéndoles caso de ser habidos, á disposicion del referido Sr. Juez de primera instancia.

Segovia 14 de Mayo de 1874.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DÉCIMAL.																			
	Granos.				Caldos.				Carnes.				Paja.				Granos.				Caldos.				Carnes.				Paja.			
	Trigo. Fanega. Ps. Cs.	Cebada. Fanega. Ps. Cs.	Centeno. Fanega. Ps. Cs.	Maiz. Fanega. Ps. Cs.	Garban. zos. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Agua. Arroba. Ps. Cs.	Carnero. Libra. Ps. Cs.	Vaca. Libra. Ps. Cs.	Tocino. Libra. Ps. Cs.	De trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.	Trigo. Hectóli. Ps. Cs.	Cebada. Hectóli. Ps. Cs.	Centeno. Hectóli. Ps. Cs.	Maiz. Hectóli. Ps. Cs.	Garban. zos. Hectóli. Ps. Cs.	Arroz. Hectóli. Ps. Cs.	Acet. Litro. Ps. Cs.	Vino. Litro. Ps. Cs.	Agua. Litro. Ps. Cs.	Carnero. Kilógr. Ps. Cs.	Vaca. Kilógr. Ps. Cs.	Tocino. Kilógr. Ps. Cs.	De trigo. Kilógr. Ps. Cs.	De cebada. Kilógr. Ps. Cs.					
Cuellar.....	40,12	8,00	7,50	7,50	5,00	7,50	4,75	12,50	0,48	0,54	0,60	0,50	18,24	14,41	15,51	15,51	0,26	2,56	1,04	0,50	0,78	1,04	1,10	1,51	0,04	0,04						
Santa María de Noya.....	40,75	7,50	7,50	7,50	6,25	7,50	5,50	15,00	0,56	0,56	0,75	0,25	19,57	15,51	15,51	15,51	0,54	2,56	4,08	0,54	0,93	0,78	0,78	1,63	0,02	0,02						
Riaza.....	9,50	7,00	7,00	7,00	5,00	6,00	2,93	12,50	0,50	0,50	0,50	0,25	17,42	12,61	12,61	12,61	0,44	0,52	4,00	0,48	0,78	1,09	1,09	1,09	0,02	0,02						
Sepúlveda.....	9,50	7,50	7,25	7,25	9,00	6,25	5,25	9,25	0,45	0,37	0,59	0,20	17,42	15,51	15,51	15,51	0,78	0,54	0,88	0,20	0,57	0,98	0,80	1,29	0,02	0,02						
Segovia.....	11,25	7,50	7,25	7,25	7,25	7,50	7,50	15,00	0,59	0,65	0,69	0,50	20,27	15,51	15,51	15,51	0,65	2,56	0,94	0,47	0,81	1,29	1,42	1,50	0,02	0,04						
TOTALES.....	51,12	57,50	50,50	50,50	50,50	27,25	25,03	62,25	2,02	2,42	3,15	1,70	92,12	67,55	65,77	65,77	2,65	2,56	4,94	3,49	5,37	4,40	5,27	6,02	0,12	0,14						
Precio medio en toda la provincia.....	10,22	7,50	7,50	7,50	6,10	6,81	4,76	12,45	0,50	0,48	0,63	0,34	18,42	15,51	15,15	15,15	0,55	0,59	0,99	0,50	0,77	1,10	1,05	1,36	0,02	0,05						

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
Segovia.	11	25	20	27
Riaza y Sepúlveda.	9	50	17	12
Segovia y Sepúlveda.	7	50	13	51
Riaza.	7	00	12	61

Segovia 28 de Abril de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

El día 28 de Mayo próximo se verificará en el Gobierno de la provincia de Avila la subasta para la impresion del Boletín oficial de la misma bajo el adjunto pliego de condiciones.

1.º Desde 1.º de Julio de 1874 en que ha de principiar á regir el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, los Martes, Jueves y Sábados, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y determine el Gobierno de la provincia.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo; tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo nueve, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo.

3.º El empresario del Boletín deberá remitir gratis dos ejemplares á cada municipio existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse, el uno para el Ayuntamiento y el otro para el Juzgado municipal. El reparto ó remision por el correo de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la Capital, así como los que en esta han de llevarse á domicilio, serán de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis, un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitán general del distrito, Comandante militar, Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, Madrid, Cáceres y Toledo, y estará obligado además á presentar en la Secretaria de este Gobierno cuatro colecciones mensuales encuadernadas ligeramente para los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento, y dos números sueltos de los que se publiquen dentro de los diez dias primeros de cada mes, los diez segundos y los diez terceros de cada uno. Dentro de la Capital hará entrega de catorce ejemplares al Gobierno de provincia, igualmente en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial, uno al Jefe de la Guardia civil; Jefe de la Seccion de Telégrafos, Inspector de orden público, Jefes de la Administracion económica de provincia, Comisionado de Ventas, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Biblioteca provincial, y Junta de Instruccion pública; seis ejemplares para la Seccion de Fomento, dos para la de Estadística, uno al Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia y otro al de Montes. Remitirá tambien un ejemplar á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Diputaciones de toda España, Juzgados de primera instancia, Promotores fiscales de la provincia, Comandantes de línea de la Guardia civil, y otro á la Direccion y Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Arquitecto provincial.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín

deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El edictor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputación provincial, oficinas de Hacienda y de desamortización si los reclamasen.

6.º El pago del Boletín se realizará por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial, arreglado á la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad provincial, previa presentación de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer pago.

7.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará siempre por conducto y mediante autorización expresa del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado á no considerarlo así procedente el expresado Señor ó necesidades apremiantes del servicio, del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.º Cuando la necesidad del servicio exigiere la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si éstos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

9.º Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se publica en el Boletín especial de Ventas.

Así mismo estará obligado á ser suscriptor constante de la Gaceta y publicar todas las disposiciones que se le señalen por el Gobierno de provincia.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

11. Con el primer Boletín de cada mes, se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general, sujetos á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del edictor.

12. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

13. Será obligación del contratista la corrección del Boletín despues de pasadas las pruebas por el Gobierno quedando despues responsable de las

equivocaciones ó errores que en él se cometan.

14. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista se corregirá en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes cuya responsabilidad en que incurra se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, sujetándose á lo dispuesto en los artículos que sean aplicables del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho que tenga dicho contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, el cual ha de renunciar á todo fuero y privilegio, por hacerse este contrato á riesgo y ventura.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el dia 28 del corriente á las diez de la mañana en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de uno de los Sres. Diputados provinciales, Secretario, Contador de fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

17. Para presentarse como licitadores se justificará haber verificado en la caja de esta provincia como surcursal de la de Depósitos el de 700 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose despues hasta 1.400 pesetas para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se depositen por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverán en el acto para que las hagan efectivas.

19. El tipo máximo sobre el que deban girar las proposiciones será de 7.000 pesetas por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, siendo condicion precisa el tomar por el año de la subasta la imprenta establecida en el Hospicio, que recibirá por inventario formal, y entregará á su terminación en el estado en que reciba sus útiles y enseres: salvos los desperfectos naturales que necesariamente ocasiona el uso, satisfaciendo de renta la suma de 750 pesetas.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente, cerrados á la vista del público, y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condición 17.

22. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten rubricando el portador la cubierta del suyo respectivo.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún concepto.

24. A las diez y 30 minutos del referido dia el Sr. Presidente abrirá los Pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta y publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á las once de la mañana del referido dia por pujas á la llana sobre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial á cuya corporación corresponde la aprobación.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señaló se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al rematante la aprobación definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia; y los que originen el expediente, serán de cuenta de aquel.

Avila 16 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Antonio Fernandez Castilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Avila, los martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1874 á 1875, por la cantidad de.... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del dia 18 de Abril de 1874.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se publique en

este periódico oficial para conocimiento de las personas que pudieran interesarse en la referida subasta.

Segovia 30 de Abril de 1874.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Continúa la suscripción en favor de los heridos del Ejército.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Reales cts.

D. Pedro de la Flor, Alcalde,	seis vendas, media libra de hilas y.....	8
Elias Tejedor, Regidor síndico		4
Estanislao Nuñez, id.....		2
Lorenzo Perez, Secretario...		8
Ildefonso Rodriguez, Médico.		10
Francisco Herranz, Maestro de instruccion primaria...		8
Dorotea Lopez, Maestra de idem, 6 cuarterones de hilas, 3 vendas y trapos....		8
Miguel Garcia, trapos.....		2
Braulio Monedero, id. y....		2
Lucio Criado.....		2
Cláudio Gonzalez.....		4
Fernando Torquemada.....		2
Teodoro Criado.....		4
Elias Escribano, trapos.....		2
Pedro Ballesteros.....		2
Nicomedes Callejo.....		2
Frutos Lobo.....		4
Manuel Criado Santa María...		4
Eustoquia Lobo.....		4
Florencio Blanco, trapos...		2
Juan Gimeno.....		2
Isabel Perez.....		2
Clotilde Perez Garcia, hilas..		6
Domingo Rodriguez.....		8
Victor Garcia.....		2
Isaac Acebes.....		2
Juan Minguela.....		2
José Gaitero.....		4
Manuel Calvo.....		4
Celestino Calvo.....		4
Aniceto de Olmos.....		4
Julian Callejo.....		4
Francisco Callejo.....		4
José de Olmos.....		4
Ramon Callejo.....		2
Mariano Merinos, trapos y..		2
Mariano Caballero.....		4
Tomás Pastor.....		4
Mariano de Lucas Abades...		2
Pedro Garcia.....		4
Vicente Benedo.....		4
Francisco Mateo.....		2
Dionisio Gomez.....		1
Atanasio Calvo.....		4
Martin de Olmos.....		2
Pedro Martin, una sábana..		2
Miguel Gimeno, trapos.....		2
Simon Calvo.....		5

Total..... 60

Zarzuela y Abril 19 de 1874.—El Alcalde, Pedro de la Flor.

Alcaldía de Zamarramala.

Reales cts.

D. Cándido Gonzalez, Alcalde,	dos vendas y.....	6
Antonio Gonzalez Rodriguez,		

Regidor 1.º.....	8
Romualdo Ayuso, id. 2.º....	6
Francisco Mateo, id. 3.º....	6
Estéban Manso, id. 4.º....	4
Anacleto Garrido, Síndico, hilas y.....	4
Tomás Pascual Galindo, hilas, trapos y tres vendas.....	4
Braulio Rincon, id. id. y una venta.....	4
Santiago López, 4 vendas.....	4
Victor Mateos Martin, 2 libras y cuarteron de hilas y trapos	2
Pedro Sanz.....	2
Basilio Gomez.....	1
Isidra Rincon, cuatro vendas	2
Clemente Mateo.....	2
Bárbara de Andrés.....	1
Antonio Gonzalez Sainz.....	6
Anselmo Tomé, hilas.....	2
Isidoro Martin, trapos y.....	2
Rosa Gonzalez, trapos y 2 vendas.....	2
Gregoria Gil.....	1
Antonio Arabetes, hilas y trapos.....	1
Aureliano Gonzalez.....	1
Calisto Gomez.....	4
Mariano Domingo.....	1
Martina Gonzalez, trapos.....	1
Juan de Andrés.....	1
Domingo Gonzalez.....	1
José Luengo, trapos y 5 vendas	2
Joaquina Mateos.....	2
Eugenio Rodriguez, trapos y una venta.....	2
Tomás Gonzalez, seis vendas.....	1
Guillermo Rincon.....	1
Salustiano Meral, hilas, tra- pos y seis vendas.....	1
Aniceto Gil, dos vendas.....	1
Santos Cristóbal, dos id.....	1
Elias Sanz.....	1
José Gonzalez.....	2
Manuel Pinela.....	48
Catalina Pascual, dos vendas.....	4
Narciso Garcia.....	4
Castor Gonzalez, trapos.....	4
Angel Gonzalez.....	4
Tomás Rincon.....	60
Agapito Herranz.....	2
Ambrosio Gonzalez, trapos.....	2
Domingo de Andrés, id.....	2
Lorenzo Llorente, hilas.....	2
Andrés de la Paz.....	2
José Felipe.....	24
Aniceto Mate.....	72
Leandro Garcia, una venta y	1
Eustasio Sandobal.....	24
Angel Mateos, trapos y.....	48
Juana Tomé, seis vendas.....	1
Isidoro Barrero.....	1
Isidoro Gilarranz, trapos.....	1
Lorenzo de Diego, hilas.....	1
Ambrosio Gil Jordan, id.....	1
Mariano Valverde.....	4
Leonardo Garcia, una venta y	1
Estanislao Callejo, 4 vendas.....	1
Miguel Ayuso.....	1
Total.....	82 76

RESUMEN.

Importa el dinero recogido 82 rs. 76 cént., id. en hilas cinco libras, idem en trapos nueve libras y tres onzas, id. en vendas cincuenta.
Zamarramala y Abril 25 de 1874.—
El Alcalde, Cándido Gonzalez.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Reales	
D. Mariano Cuadrado, Alcalde.	2
Cayetano de Antonio, Regidor.....	2
José del Barrio, Juez municipal.....	2
Galo Garcia, Suplente.....	2
Pedro Moreno, id., trapos y	1
Ventura Gome, Regidor.....	2
Julian de Pedro, id.....	2
Miguel Matesan, id.....	2
Antonio Benito, id.....	2
Pedro Matesan, menor.....	2
Juan Alonso, Maestro.....	2
Manuel San, Médico Cirujano.....	20
Miguel Matey, Secretario del Ayuntamiento.....	2
Domingo Pascual, Secretario del Juzgado municipal, libra y media de trapos..	2
Jacinto Matesanz.....	2
Pedro Matesan Mora.....	1
Blas Matesan.....	1
Manuel Moreno.....	6
Fulgencio Garcia.....	4
José Gomez Ruiz.....	16
Manuel Garcia Resola.....	2
Leon Garcia.....	2
Pedro Matesan Garcia.....	2
Manuel Gonzalez.....	12
Santos Olgueras.....	1
Isidro Antonio.....	1
Baltasar de Antonio, hilas..	1
Benito Pascual.....	8
Ventura Garcia.....	1
Polonia S. Cristóbal, 1 venda	1
Juan Barrio, menor.....	2
José Matesan, trapos.....	1
Manuel Garcia Benito.....	8
Ventura Pascual, 2 vendas.....	1
Mauricio Matesan.....	14
Pedro Benito.....	1
Antonio Montes.....	6
Juan Gonzalez.....	4
Pedro Velasco.....	12
Blas Garcia.....	2
Antonio de Antonio.....	2
Gabriel del Barrio.....	1
Hilario Pascual.....	2
Benita Barrio, hilas y trapos	1
Tomás de Frutos, 1 venda y trapos.....	1
Isidora Garcia, trapos y.....	12
Isaac Benito.....	16
José Moreno.....	8
Gregorio Matesan.....	12
Vicente Pascual.....	12
Pedro del Barrio.....	12
Lucas Montes.....	16
Blas del Barrio.....	12
Roque Cuadrado.....	12
Nicolás Pascual.....	1
Ciriaco Garcia.....	12
Pedro Matesan, mayor.....	8
Miguel Arribas.....	8
Fernando Gome.....	12
Sebastián Lobo.....	12
Felipe Garcia, uua venda, trapos y.....	1
Antonio Pascual Zarza.....	1
Ildefonso Benito.....	16
Valentin Moreno.....	2
Lorenzo Matesan, menor...	12
Juan Carreño, cura ecónomo	2
Felipe Alvaro, trapos.....	1

Domingo Zamorro.....	8
Valeriano de Antonio.....	8
Gabriel Montes.....	1
Pedro Gomez.....	1
Manuel Garcia Huerta.....	1 16
Juan Barrio, mayor.....	1
Angel Benito.....	12
Dámaso Zamorro.....	1
Ciriaco de Antonio.....	1
Gregorio Pascual.....	1
Ignacio Barrio.....	1
Patricio Matesan.....	1
Juan Barrios Antonio.....	8
Juan Gomez.....	12
Bernardino Benito.....	1 16
Miguel Matey Matesan.....	16
Rosa Pascual, trapos y una venta.....	1
Total.....	99 24

De manera, que importan los donativos que se han recogido en este pueblo 99 rs. 24 mrs., cuatro libras y media de trapos, unas pocas de hilas y nueve vendas.

Valleruela de Sepúlveda y Abril 22 de 1874.—El Alcalde, Mariano Cuadrado.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En la noche del 29 de Abril último y madrugada del 30 fué robado Francisco Garcia Martin, vecino de Matabuena, y maltratado por tres ó mas hombres, cuyas señas y efectos robados se detallan á continuacion; y por auto de hoy se les declara procesados y acuerda se estiendan con ellos las diligencias, y que sean indagados. En su consecuencia se les llama y emplaza por término de 10 dias, para que dentro de ellos se presenten en las cárceles de este partido.

Sepúlveda 5 de Mayo de 1874.—Julian Hurtado.—P. S. O. El escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Señas de los ladrones.

Tres ó mas hombres, armados de escopetas. Llevaban bufandas ó tapabocas; uno de ellos al parecer, bigote rojo.

Efectos robados.

Trescientos ochenta reales en duros.
Siete mantas de lana blanca buenas, con bordes encarnados, y una con flecadura, y las dos con castañudas encarnadas.
Treinta rollos de lienzo curado, como de á cinco varas.
Tres rollos de estopa de á cinco varas cada uno.

Des capas de paño echado en casa, buenas, una con pana azul.
Seis pieles de cabra gobernadas, buenas.
Cuatro tocinos salgados y longaniza de dos marranos y dos lomos.
Dos botas de vino, la una con media arroba.
Un par de borceguies blancos de horma chata.
Un chaqueton nuevo de paño casero.
Cuatro sábanas de lienzo nuevas, la una de tres piernas con flecadura azul.
Diez sábanas de estopa buenas.
Dos pares de alforjas de estopa.
Un par de botas de becerro buenas.

Como media arroba de hilcurado, blanco.
Tres manteos buenos, dos amarillos y uno azul con rodeo de paño, y los amarillos con borde encarnado y otro verde.
Diez manteles de mesa, uno de dos varas, de labor, y los demás de varias dimensiones y labores.
Un jubon de paño bueno.
Un mandil sargueta nuevo, con borde amarillo.

Administracion económica de la provincia de Segovia. Deuda pública.

Los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes correspondan las facturas de intereses de inscripciones presentadas en esta Administracion económica que se comprende en los números 1.º al 77 inclusive pueden presentarse en la misma por medio de persona autorizada por certificacion legalizada si pertenece esta á la Corporacion, y por copia tambien legalizada de poder en forma si es persona agena á aquella, á recojer en esta Oficina las facturas pertenecientes á semestres atrasados hasta el de 1.º de Julio de 1872 y la 3.ª parte que les corresponde en papel por lo relativo á los tres últimos semestres.
Segovia 13 de Mayo de 1874.—Luciano Alonso.

Instituto provincial de Segunda enseñanza de Segovia.

Desde el dia 17 hasta el 31 del corriente mes, se halla abierto en esta Secretaria el pago del segundo plazo de matricula correspondiente al curso actual, debiendo presentar los alumnos el recibo que acredite el pago del primero. Y en conformidad á lo que dispone el art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, se les facilitará á los que deseen examinarse en el mes de Junio próximo, una hoja impresa en la que harán constar las asignaturas en que han de examinarse, á fin de expedirseles las correspondientes papeletas de examen.
Segovia 11 de Mayo de 1874.—El Director, Francisco Rueda.—El Secretario, Epifanio Balero.